

# LEY N.º 134

## Franqueo postal

Buenos Aires, junio 26 de 1857.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La administración de correos percibirá por cada carta sencilla el impuesto de dos pesos moneda corriente, por las dobles tres pesos, por las triples cuatro pesos, y cinco por las de peso, debiendo aumentarse en las demás un peso por cada cuatro adarmes. Por el certificado de carta o paquete percibirá cinco pesos.

ART. 2.º — El mismo derecho se cobrará respectivamente por la francatura previa de las cartas.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN JOSÉ MONTES DE OCA.

*Adolfo Alsina*

Buenos Aires, julio 2 de 1857.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

VALENTIN ALSINA.

JOSÉ BARROS PAZOS.

Véanse leyes n<sup>o</sup> 232, 243, 244 y 292.